

COOPERATIVA DE PILOTOS CIVILES DE COLOMBIA
— COOPICOL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

RESOLUCIÓN No. 009
(febrero 27 de 2024)

“Por medio de la cual se constituye la Provisión para restitución de sumas excluidas de la masa de liquidación. ”

El LIQUIDADOR en uso de las competencias legales que le otorga el artículo 294 del decreto 663 de 1993, para adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad, el proceso de liquidación forzosa administrativa de las etapas procesales en que se desarrolla el proceso de toma de posesión, y conforme a la resolución de nombramiento 005 de abril 7 de 2022 por parte de FOGACCOOP, así como de las facultades de que dispone para emitir actos administrativos (artículo 295 ibídem), y demás normas concordantes y complementarias que le resulten aplicables, procede a emitir el presente acto administrativo previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- la COOPERATIVA DE PILOTOS CIVILES DE COLOMBIA EN LIQUIDACION, en adelante COOPICOL, identificada con NIT.800.216.442-2, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia, es una Entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución No 3750 del 21 de diciembre de 1993, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas - DANCOOP.
- Mediante Resolución 2021220007755 de noviembre 22 de 2021 la Superintendencia de la Economía Solidaria, notificada en noviembre 29 de 2022, ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de COOPICOL la cual fue motivada en dicha resolución por diferentes situaciones presentadas al interior de la COOPERATIVA violatorias de los estatutos y las disposiciones legales que regulan el sector solidario.

- Posteriormente, por medio de la Resolución 2022220001495 de marzo 29 de 2022 la Superintendencia de la Economía Solidaria, ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE PILOTOS CIVILES DE COLOMBIA COOPICOL con base en los decretos 2555 de 2.010, 663 de 1.993 y demás normas que le sean aplicables.
- El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativa — Fogacoop, mediante resolución 05 de 2022, designó como Liquidador a Rafael Hernando Lara Mayorga quien tomó posesión del cargo el 8 de abril de 2022.
- En abril 21 de 2022, el Liquidador emitió la Resolución 004 de 2022, mediante la cual profirió el reconocimiento de acreencias, la cual fue debidamente publicada, habiéndose otorgado el término legal para que los acreedores y personas con interés en el proceso de intervención presentaran reclamaciones, u objeciones a los inventarios contables de activos y pasivos, todo lo cual sesurtió conforme a los artículos 2.4.2.1.3, 2.4.2.1.4 y 2.4.2.15 del Decreto 2555 de 2.010.
- En la resolución 004 de 2022 se reconoció los depósitos de ahorro y CDAT, incluyendo los intereses causados hasta marzo 29 de 2022 cuyo total asciende a seis mil cien millones trecientos Setenta y cinco Mil ciento dieciocho pesos M/L (\$6.100.375.118).
- Que en consideración con la Resolución 025 de noviembre 20 de 2015 de la Junta Directiva del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas y demás normas concordantes se adelantó el proceso de reclamación del seguro de depósitos entre mayo 12 y junio 9 de 2022
- Que mediante la Resolución 005 de 2022, se reconoció la cesión de derechos de los ahorradores por pago del Seguro de depósitos a FOGACOOP por \$2.853.322.007.
- Que la finalidad del proceso de liquidación es la pronta realización de los activos para el pago gradual y progresivo del pasivo, conforme a la preferencia del primer grupo de pasivos, por lo tanto, el Liquidador emitirá las resoluciones necesarias para el cumplimiento de esa finalidad.
- Que en desarrollo de las etapas procesales de la entidad intervenida, se ha venido recaudando la cartera de créditos colocada entre sus asociados y la

venta de activos fijos como su principal activo constitutivo de fuente de pago, disponiendo de recursos líquidos que permiten realizar el segundo pago a los titulares de derechos reconocidos como excluidos de la masa por los conceptos de ahorro, depósitos y demás exigibilidades, valor que corresponde al 14% de los derechos reconocidos a sus titulares en las Resoluciones 04 y 05 anteriormente indicadas.

- Que mediante la Resolución 005 de 2022, se reconoció al Fogacoop, como subrogatorio parcial y/ total de los derechos reconocidos como excluidos de la masa a un grupo de ahorradores y depositantes, en virtud a los pagos efectuados por el seguro de depósito, por los valores indicados en el mencionado acto administrativo, el cual adquirió firmeza legal.
- Que una vez cancelado el seguro de depósito indicado en el numeral anterior, resultan las siguientes caracterizaciones de los titulares de derechos excluidos de la masa por concepto de ahorros y depósitos:
 - Titulares a los que el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativa – Fogacoop, les efectuó el pago del seguro de depósitos el cual fue aplicado al pago parcial de las acreencias reconocidas.
 - Titulares que con el pago de seguro de depósito efectuado por el Fondo de Garantías De Entidades Cooperativa – Fogacoop, se les canceló la totalidad de los derechos reconocidos.
 - Titulares que no recibieron pago del Fogacoop por concepto de seguro de depósitos.

PARÁGRAFO: Respecto a los derechos excluidos de la masa por concepto de ahorros y depósitos adquiridos por el Fogacoop en virtud al pago del seguro de depósitos, el pago parcial del valor de las acreencias reconocidas en las resoluciones de calificación y graduación de créditos se efectuará así:

- Cuando el Fogacoop tenga la condición de subrogatario parcial de los derechos reconocidos al titular primario, el pago de los mencionados derechos se distribuirá entre el ahorrador y Fogacoop en las mismas proporciones porcentuales de los valores reconocidos a cada uno.

- Cuando el Fogacoop tenga la condición de subrogatorio total de los derechos reconocidos al titular primario, el pago se efectuará a Fogacoop.
- Que mediante las resoluciones 007 de 2022 y 008 de 2023 se realizó la devolución parcial de la masa excluida de la liquidación en un porcentaje del 34% por \$1.220.075.024 y \$854.052.281, respectivamente para un acumulado de \$2074.127.305
- Que en la actualidad se ha reembolsado \$2.049.980.078 equivalentes al 98.8%, quedado pendiente de reembolsar a 385 acreedores las sumas excluidas de la masa de liquidación por \$24.147.227 no obstante los diversos medios utilizados para notificar
- En consideración al Decreto 960 de 2018, en su artículo 2.4.2.3.4. *Proceso liquidatorio*- en el literal 4) determina constituir una provisión para el pago de las sumas no reclamadas por un plazo de 3 meses.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir una provisión representada en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez para el pago de las sumas no reclamadas de bienes excluidos de la masa de liquidación que correspondan a acreencias reconocidas por un plazo de 3 meses por \$24.147.227, para cubrir a 385 acreedores.

ARTÍCULO SEGUNDO: El reconocimiento se hará mediante el giro a una cuenta bancaria o billetera electrónica a favor del ahorrador o a quien represente los derechos legales, bajo las condiciones fijadas en las resoluciones 007 de 2022 y 008 de 2023

ARTÍCULO TERCERO Tal como lo determina el Decreto 960 de 2018, en su literal 4) del artículo 2.4.2.3.4. Al finalizar dicho termino de tres meses, es decir en mayo 29 de 2024, las sumas de los créditos cuyos titulares no se hayan presentado a reclamar se incorporarán al pasivo cierto no reclamado

ARTÍCULO QUINTO Ordenase Notificar la presente Resolución mediante aviso que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la sede de COOPICOL de febrero 29 a marzo 6 de 2024 a las 4 PM, ubicada en la Calle 6 Sur Numero 52 104 local 23 Medellín, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo previsto en los artículos 65 y 69 del Código Contencioso Administrativo, igualmente publicarla en la página web www.COOPICOL.com.

ARTÍCULO QUINTO De conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se informa que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno por tratarse de un acto de impulso procesal.

Dada en Medellín Antioquia, febrero 28 de 2023

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL HERNANDO LARA MAYORGA
EL LIQUIDADOR